SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia promovida por la señora **ADIELA CASTRO CARVAJAL** contra de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS (Rad. 2020 – 556),** a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que mediante auto de sustanciación No. 790 del 16 de abril de 2021, se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos previstos en el art. 25 del CPL y la SS.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 20 al 26 de abril de 2021, inhábiles los días 24 y 25 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, el vocero judicial de la demandante presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada. Sírvase proveer,

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1100

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda de la seguridad social de primera instancia, promovida por la señora **ADIELA CASTRO CARVAJAL** contra de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **ALDEMAR MONTOYA CIFUENTES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.285.149 y T.P 259.560 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandante, según las facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le de respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

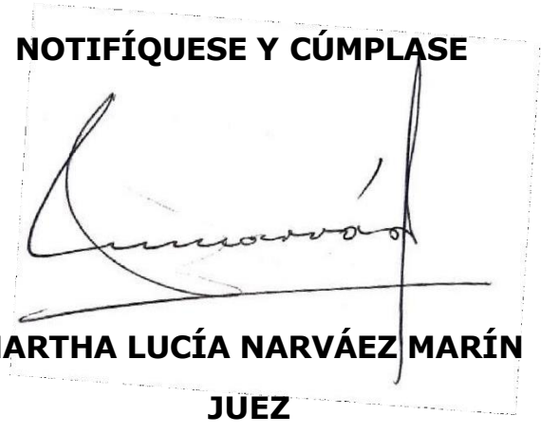

MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
JUEZ

En estado **No. 087** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **01 de junio de 2021.**

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria